



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
**Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	20 de septiembre de 2022	<b>Hora</b>	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	------	------	----

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	008	2019	00531	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	OLGA LUCÍA ALONSO DUARTE	Asistió
Apoderado de la demandante	DIEGO RAMÍREZ TORRES	Asistió
Demandados	PROTECCION S.A COLFONDOS S.A COLPENSIONES	Asistieron
Apoderadas entidades demandadas	LUZ ADRIANA PÉREZ ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>INEFICACIA DE TRASLADO</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d2f4e8f-0a30-4bf3-b2ef-3df7fa3cae98?vcpubtoken=5bb2d08e-b46e-4ab7-b964-939af653e926>

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen pensional que realizó la demandante en el año 1997 cuando se trasladó a **PROTECCION S.A**, así como el subsiguiente traslado entre fondos del RAIS, así como las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Se decretan los documentos aportados con la demanda a fls. 22 a 60 del expediente físico. Cuyo valor probatorio será estudiado en la sentencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a la representante legal de PROTECCION, a la representante legal de COLFONDOS

### PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante **OLGA LUCÍA ALONSO DUARTE**

### PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A – COILFONDOS S.A

#### **PROTECCION S.A:**

**DOCUMENTAL:** Se decreta la que reposa con la contestación de la demanda a fls 154 a 163

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante **OLGA LUCÍA ALONSO DUARTE**, con exhibición de documentos, reconocimiento de firmas y contenido.

**COLFONDOS S.A:** Mediante escrito enviado el 10 de febrero de 2020, el apoderado de esta manifestó allanarse a la demanda, no oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

### PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d2f4e8f-0a30-4bf3-b2ef-3df7fa3cae98?vcpubtoken=5bb2d08e-b46e-4ab7-b964-939af653e926>

## PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

### 6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

#### EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 229 DE 2022

##### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

##### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado del régimen pensional realizado en el año 1997, por OLGA LUCÍA ALONSO DUARTE cuando se trasladó del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual administrado por PROTECCION S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.**

**SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, TRASLADÉ a COLPENSIONES los saldos que tenga la demandante en la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros, las cuotas de administración, el porcentaje de garantía de pensión mínima, los bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones y las primas de seguros previsionales descontadas durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo, con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

**TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima descontados durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo, con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.**

**CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de OLGA LUCÍA ALONSO DUARTE al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d2f4e8f-0a30-4bf3-b2ef-3df7fa3cae98?vcpubtoken=5bb2d08e-b46e-4ab7-b964-939af653e926>

**QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**SEXTO: CONDENAR** en **COSTAS** a **PROTECCION S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 **SMLMV**.

**SEPTIMO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

## 7. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea1cba2928c0c46cb37b0910de032ca5db5adaca5fd91aabffc4dba77593075**

Documento generado en 20/09/2022 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d2f4e8f-0a30-4bf3-b2ef-3df7fa3cae98?vcpubtoken=5bb2d08e-b46e-4ab7-b964-939af653e926>